

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.647 · 1951

LEY 5647

Boletín Oficial, 28 de agosto de 1951 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5647

LEY 5647

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Amplíase en cinco años más, a partir de la promulgación de la presente, el plazo establecido en el artículo 2º de

la Ley

5259.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5647. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).